



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00585-00
Demandante: GRUPO KASAZ S.A.S.
Demandado: EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el GRUPO KASAZ S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra el EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia de los títulos valores objeto de la presente ejecución – Facturas Nos. KZ57 y KZ59 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Adecue la fecha desde la cual pretende el cobro de intereses moratorios de acuerdo al numeral 1 del art. 774 del C. Co., teniendo en cuenta que no se advierte de los cartulares que se haya pactado fecha de vencimiento, por lo cual se entera que la obligación deberá ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
3. Aporte el contrato de prestación de servicios celebrado entre el EDIFICIO TORRE DE LA CONCORDIA y GRUPO KASAZ S.A.S. y el Registro Único Tributario del Edificio TORRE DE LA CONCORDIA, toda vez que lo mismo fue enunciado en el acápite de pruebas, sin que se adviertan en los archivos de la demanda.
4. Aporte prueba conforme a lo enunciado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación física relacionada en el acápite de notificaciones del demandado, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.
5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f60e814d5b0e186177a30db52fd721595bccefa16e743c67c8a71f0d155a2a4**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Documento generado en 04/11/2021 11:22:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>